El Curador Urbano No. 1 del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 350 -171779 del 11 de Diciembre de 2006, el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ESCUELA DE ENFERMERAS, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 3 No. 32 B – 30 del barrio Departamental en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 01-06-0086-0001-000.

Que el Gobernador del Departamento del Tolima mediante Decreto No. 0579 del 21 de Septiembre de 2006, modificado por el Decreto 0584 del 22 de Septiembre del mismo, Delegó en la Secretaría de Salud del Tolima, la ordenación del gasto, así como la suscripción de ordenes de pago que se financien o afectan los recursos presupuestales programados en el fondo de salud del presupuesto de funcionamiento del presupuesto de gastos del departamento.

Que el Secretario de Salud Departamental el señor RICARDO RIVAS ARENAS identificado con C.C. 93.367.506 de Ibagué, autorizó al Ingeniero RODRIGO HERRERA MEJIA identificado con C.C. 93.364.194 de Ibagué, para que se notifique, tramite y firme la licencia objeto de la solicitud, quien actuando de conformidad, radicó bajo el No. 73001-1-06-0426 del 15 de Diciembre de 2006, solicitud de licencia para adelantar el reconocimiento de una edificación en un piso, con cubierta en teja y un área construida de 834.22 m², destinada a centro de formación para enfermería.

Que dentro de la misma radicación, el titular solicitó la modificación y ampliación del primer piso y la ampliación del segundo piso, en un área total de 2,006.38 m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en completa y en debida forma el día 15 de Enero de 2007.

Que por encontrarse el predio rodeado de vías, esta solicitud no tuvo notificación a vecinos como lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 24 del Decreto 564 de 2006.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 564 de 2006, con el fin igualmente de que éstos se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal mediante circular No. 007 del 09 de Mayo del 2003 en el tema referente a la aclaración de la norma, señala lo siguiente:

> ***Parágrafo 7:*** *Cuando un establecimiento destinado a un Uso institucional, cuya reubicación no sea ordenada expresamente por el POT, y que desde el inicio de su actividad hubiera obtenido la Licencia de Construcción correspondiente y no se encuentre reconocido en el Plano de Usos U4 del mismo, su reconocimiento, en virtud de lo consignado en el Artículo 414 del Acuerdo 116 de 2000, será tramitado ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o ante las Curadurías Urbanas de Ibagué, en éste último caso mediante la presentación de la respectiva Licencia; surtido este requisito, su uso será reconocido e integrado al Plano U4, cuando éste no lo haya sido realizado de oficio. Para el caso*

de aquellas otras edificaciones en donde funcionen Usos Institucionales desde fecha anterior al Acuerdo 0116 de 2000 y que no puedan acreditar Licencia de Construcción respectiva, tramitarán su reconocimiento e inclusión al Plano U4 ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el cual, hecha la comprobación de que la edificación se adelantó para ser destinada a un Uso Institucional, expedirá la resolución respectiva.

***Parágrafo 8:** Las edificaciones destinadas a usos institucionales y reconocidas según lo establecido en el parágrafo anterior, podrán solicitar y obtener licencia de construcción tendiente a adelantar nuevos desarrollos en su interior siempre y cuando cumplan con los índices de ocupación, construcción, habitabilidad, requerimientos de parqueaderos, etc., trámite en el cual se deberá demostrar el cumplimiento de éstos. De manera similar, se podrá solicitar y obtener licencia de construcción para adelantar obras de adecuación y/o modificación de la edificación, tendientes hacia el cumplimiento de los requerimientos precitados. Mientras no se hagan las adecuaciones respectivas, el uso del inmueble se considerará como Uso Establecido y su funcionamiento se regirá por las normas predeterminadas para dichos usos.*

Que en relación con el uso, el proyecto solicitado se encuentra cobijado por lo establecido en la Circular No. 007 del 09 de Mayo de 2003, emanada del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Que mediante resolución No. 0135 del 07 de Septiembre de 2006, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, reconoció en el plano de usos del suelo U4 y en el de equipamientos R5, el equipamiento institucional de educación ESCUELA DE ENFERMERIA, localizado en la Carrera 3ª No. 32 B – 30 con calle 32 A del barrio Departamental, localizada en la Comuna 10, identificada con ficha catastral No. 01-06-0086-0001-000 del Municipio de Ibagué.

Que la edificación proyectada es para un centro de formación de enfermería, el cual corresponde a un uso institucional de cobertura urbana y según lo establecido en la resolución No. 0135 del 07 de Septiembre de 2006 emanada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, es el uso principal de donde se encuentra ubicada la edificación.

Que el peritaje técnico realizado por los Ingenieros William Cardona Olmos y Alfonso Piza Castiblanco, establece la necesidad de adelantar obras de reforzamiento de la edificación existente, obras que se relacionan en la parte resolutiva como necesarias para disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, de conformidad con lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 1998.

Que en el diseño presentado para el reforzamiento estructural de la edificación los profesionales responsables se ciñeron a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 1998.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué, al plano topográfico aprobado por la resolución No. 0190 del 29 de Noviembre de 2006 efectuada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana de conformidad con la respuesta dada por el Director del Grupo Gestión de Ingresos del Municipio de Ibagué mediante oficio No. 63.137 del 07 de Marzo del 2007 ante el control de advertencia efectuado por la Contraloría Municipal sobre este aspecto.

RESUELVE

Artículo 1.- Reconocer la edificación de propiedad del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - ESCUELA DE ENFERMERAS a través del representante legal señor Gobernador FERNANDO OSORIO CUENCA, destinada a centro de formación para enfermería, en un piso y un área total construida de 834.22 m², ubicada en el predio de la Carrera 3 No. 32 B – 30 del barrio Departamental en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 4,038.20 m², matrícula inmobiliaria No. 350-171779 y ficha catastral 01-06-0086-0001-000, de conformidad con el levantamiento arquitectónico de los Arquitectos HUGO PARRA Matrícula 257000946 y JAIME FACUNDO Matrícula 13740 y peritaje técnico estructural de los Ingenieros Civiles WILLIAM CARDONA OLMOS Matrícula No. 25202 113016 y ALFONSO PIZA CASTIBLANCO Matrícula 25202 123778.

Artículo 2.- Otorgar licencia al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ESCUELA DE ENFERMERAS a través del representante legal señor Gobernador FERNANDO OSORIO CUENCA, en su calidad de propietario de la edificación relacionada en el artículo 1 de la presente resolución, para que adelante las siguientes obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas de la ciudad de Ibagué:

- Modificación y ampliación del primer piso y ampliación del segundo piso, para un centro de formación para enfermería, con un índice de ocupación del 48.49 %, un índice de construcción de 1.44, quince (15) parqueaderos privados, catorce (14) parqueaderos de visitantes, un (1) parqueadero para discapacitados y un área total a construir de 2,006.38 m².
- Reforzamiento estructural de la edificación existente y construcción de la estructura de la edificación a ampliar.

Las obras se adelantarán de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico elaborado por los Arquitectos HUGO PARRA Matrícula 257000946 y JAIME FACUNDO Matrícula 13740, diseños estructurales de los Ingenieros Civiles WILLIAM CARDONA OLMOS Matrícula No. 25202 -113016, ALFONSO PIZA CASTIBLANCO Matrícula 25202-123778 y CLAUDIA LUCIA HERRERA MEJIA Matrícula 6320268292 y estudio de suelos del Ingeniero LEONARDO VALDERRAMA Matrícula 70202-084765.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano No. 1 de Ibagué.

Artículo 3.- El plazo otorgado para adelantar las obras de adecuación de que trata el artículo 2 de la presente resolución, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 62 del Decreto 564 de 2006.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA Matrícula 6320242075, quien deberá responder porque la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en las Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 98, y en caso de cambio de constructor ella deberá informar al curador, para que este requiera al titular el nombre del nuevo constructor responsable y lo reporte a la entidad encargada del control urbano de la ciudad.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Deberá cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Articulo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione. modifique o sustituya.
e) El titular de la presente licencia, una vez finalizadas las obras aquí relacionadas, deberá solicitar al Grupo de Espacio y Protección a los Derechos Colectivos de Infracciones Público Urbanísticas y Comerciales, que efectúe visita a la edificación y verifique la ejecución de éstas y expida el certificado de permiso de ocupación, de conformidad con lo estal lecido en el Articulo 46 del Decreto 564 de 2006.
f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes.
h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
j) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes. si es el caso.
k) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
l) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro con ochenta centímetros (1.80 mt) por ochenta (80) centímetros, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia. expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales. comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
m) No ocupar en forma permanente los andenes y vias públicas con tierra, materiales de construcción, residuos. desechos, malezas, o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 1998; así mismo si de comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados ó se incumpla cualquiera de las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000 y Acuerdo 0009 de 2002, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las caracteristicas de su posesión.

Artículo 8.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas si es el caso.

Artículo 9.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 50 del CCA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 1 y el de apelación, para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 10.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en un medio de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 46 CCA, Art. 65 de la Ley 9 de 1989).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de Abril de 2007.

HUGO ALBARELLO BAHAMON
Curador Urbano No. 1 de Ibagué

En la fecha 30 ABR 2007 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA
C.C. 93.364.194 de Ibagué
Apoderado Departamento del Tolima
Escuela de Enfermeras.

El notificador

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

El SUSCRITO CURADOR URBANO No.1 DE IBAGUE
I.C. HUGO ALBARELLO BAHAMON
NIT.8.303.263
C E R T I F I C A:

Que el dia 08 de Mayo de 2007 se agoto el plazo establecidos por la ley, sin que se interpusieran recursos contra la (el) Resolución No. 73001-1-07-0094, quedando por lo tanto ejecutoriada (o) en debida forma.

Dada en Ibagué, a los 18 días del mes de Mayo de 2007.

FIRMA: